

# LEY QUE CREA EL TRATAMIENTO ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

---

**LEY N°32449**

Fecha de publicación: 26.09.2025

Vigencia: 27.09.2025

## ¿QUÉ ES?

Parte del territorio nacional determinada por ley, como mínimo a nivel del distrito, sobre el que rige un tratamiento tributario y aduanero especial, y **es operado por una persona natural o jurídica de capital privado**. La delimitación de dicho espacio se georreferencia mediante DS.



## FINALIDAD

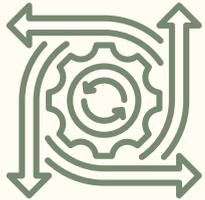
Entre otros, promover la atracción de **nueva inversión privada**, el desarrollo de actividades industriales que generen valor agregado, la investigación científica y el desarrollo tecnológico (I+D), la generación de empleo directo e indirecto y potenciales encadenamientos productivos, el desarrollo de la exportación de servicios, la diversificación productiva y la promoción del desarrollo industrial y tecnológico.



**Reglamento:** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobará el reglamento en un plazo de 90 contados a partir de su entrada en vigor (hasta el 25.12.25).

**Normas adicionales:** El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará las normas adicionales de los temas tributarios y aduaneros de la ley en un plazo máximo de 90 días contados a partir de su entrada en vigor (hasta el 25.12.25).

## ¿QUIÉN ES OPERADOR DE UNA ZEEP?



Persona jurídica de derecho privado, autorizada para realizar **actividades de promoción, dirección, administración, construcción y para mantener el buen funcionamiento de las ZEEP.**



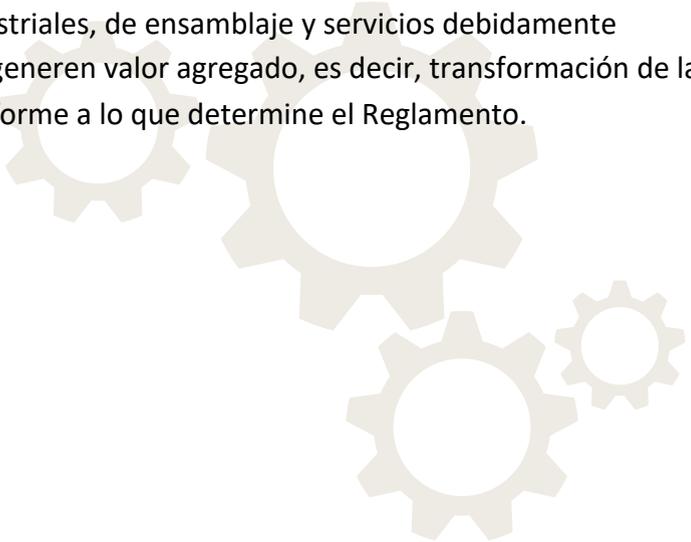
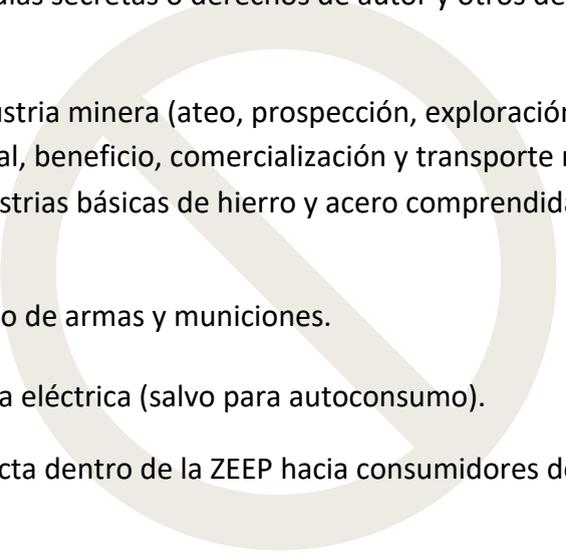
Asimismo, constituye un operador de comercio exterior y está sujeto a la Ley General de Aduanas.

## ¿QUIÉN ES USUARIO DE UNA ZEEP?

Es toda **NUEVA** persona jurídica constituida en el país o una nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, considerada como tal de acuerdo con las normas del IR, **que suscribe un contrato con el operador privado para realizar las actividades permitidas**, conforme lo establezca el Reglamento.



Para calificar como “nueva” se considera su constitución a partir de la vigencia de la Ley. Excepcionalmente, una **persona jurídica preexistente** puede constituir una nueva persona jurídica para ser usuario siempre que se trate de **nuevas líneas de negocio**, conforme lo establezca el Reglamento.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>✓ Actividades industriales, de ensamblaje y servicios debidamente acreditados, y que generen valor agregado, es decir, transformación de la materia prima, conforme a lo que determine el Reglamento.</p> 	 <ul style="list-style-type: none"><li>✗ Cualquier tipo de explotación de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, procesos o fórmulas secretas o derechos de autor y otros derechos similares.</li><li>✗ Actividades de la industria minera (ateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero), de hidrocarburos, e industrias básicas de hierro y acero comprendidas en la CIU Rev. 4 (Clase 2410)</li><li>✗ Producción o comercio de armas y municiones.</li><li>✗ Generación de energía eléctrica (salvo para autoconsumo).</li><li>✗ Comercialización directa dentro de la ZEEP hacia consumidores del resto del país o extranjero.</li><li>✗ Servicios financieros y bancarios, o de igual naturaleza.</li></ul>

# TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL: MEDIDAS PARA DESTACAR

## Tasa reducida del IR

El inicio de puesta de operaciones del operador determina el inicio del periodo de beneficios tributarios del usuario. En ese periodo de instalación con tope de cinco años es de 0%, al día siguiente de ese tiempo corresponderá el beneficio de 7.5% y así como detalla el cuadro de beneficios tributarios ( 25 años):

Años	Beneficio (%)
0 – 5	0%
5 – 10	7.50%
10 – 15	10%
15 – 20	12.50%
20 – 25	15%

## Depreciación acelerada del activo fijo

Aplicable a los bienes del activo fijo adquiridos, construidos o producidos por el usuario con posterioridad a la fecha en que se celebre el contrato con el operador privado, detallados en el compromiso de inversión.

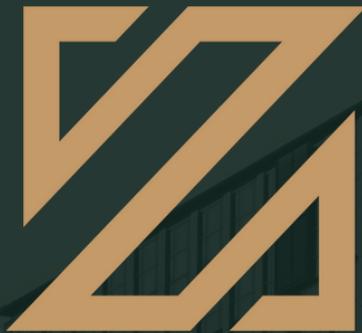
## Régimen de estabilidad

Cualquier cambio en la legislación tributaria que se produzca en el futuro no puede aplicarse a las personas que se acogieron al tratamiento de esta Ley.

## Tratamiento IGV e ISC

La transferencia de bienes y la prestación de servicios entre los usuarios de las ZEEP, que se realicen dentro de estas zonas para las actividades permitidas, **constituyen operación no gravada para efectos del IGV e ISC.**

La prestación de servicios que realicen los usuarios de las ZEEP a favor de sujetos ND **no configura exportación para efectos del IGV** y tampoco está gravada con dicho impuesto. Los servicios prestados desde el exterior a los usuarios de las ZEEP configuran una operación no gravada para efectos del IGV.



Zegarra  
LLC

# NUESTRO EQUIPO



**Juan Carlos Zegarra | Socio**  
juancarlos.zegarra@zegarrallc.com



**Evelyn Yauri | Socia**  
evelyn.yauri@zegarrallc.com



**Katherine Rodríguez | Asociada**  
katherine.rodriguez@zegarrallc.com



**Catharina Jetzinger | Asociada**  
catharina.jetzinger@zegarrallc.com



**Arturo Patrón | Asociado**  
arturo.patron@zegarrallc.com



**Jazmín De la Cruz | Asociada**  
jazmin.delacruz@zegarrallc.com



**Cristhian Calderón | Asociado**  
cristhian.calderon@zegarrallc.com



**Valeria Rojas | Asociada**  
valeria.rojas@zegarrallc.com

 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho,  
Piso 16, San Isidro  
 +511 710-3291  
 contacto@zegarrallc.com  
 www.zegarrallc.com

